

Es N° 716127

ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3



MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO, ESCRIBANA PUBLICA,
CERTIFICO QUE: I) Tuve a la vista certificado número
506632 de fecha 30 de mayo de 2013 expedido por la
Dirección General de Registros, Registro Nacional de
Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de
Comercio en la cual se solicitó información registral:
VUDSE INVESTMENTS SA, número de RUT 216995910013. De
dicho certificado registral surge que según inscripción
número 11333 de fecha 26 de julio de 2012 surge que: a)
Fue constituida bajo las disposiciones de la Ley 16.060
por acta de fecha 4 de junio de 2012 cuya firma fue
certificada por la Escribana Maria Mercedes Guillerminou
Muzio; b) La administración es de forma indistinta por
los socios fundadores; c) se constituye por un plazo de
100 años; d) las acciones son nominativas; e) el Capital
es de \$80.000 (pesos uruguayos ochenta mil) y cada cuota
tiene un valor de \$1 (un peso uruguayo). II) Tengo a la
vista versión web de la publicación de la constitución
de la sociedad en el Diario Oficial de fecha 15 de
agosto de 2012. III) La sociedad dio cumplimiento a lo
establecido en el artículo 13 y siguientes de la ley
17.904, inscrita en el Registro de las Personas
Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio con el
número 8633, el día 24 de abril de 2013 en la que se
comunicó lo siguiente: a) el Presidente de la sociedad

2013-9-01-13-05500



es HOWELL MANAGEMENT SERVICES LLC; b) El domicilio de la sociedad es Avenida Luis Alberto de Herrera 1248 Torre B Piso 12. EN FE DE ELLO a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el doce de junio de dos mil trece.

\$ 183,00

022409

ARANCEL OFICIAL	
Artículo	5
Honorarios \$	125
Mont. Notarial \$	125
Fdo. Gremial \$	

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Ms. CLAUDIA PIAZZA CARRERO
ESCRIBANA PUBLICA
MAT. N° 10750



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la copia precedente, que consta defojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil, 27 DIC 2013



[Signature]
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
\$010.00
13 JUN 2013

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

2013-9-01-13-D6499

El suscrito, Diomedes Edgardo Cerrud, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-171-301, por este medio CERTIFICO QUE:

- I) La firma que aparece en el documento adjunto es auténtica y fue puesta en mi presencia y pertenece a la persona hábil y de mi conocimiento: Fernando A. Gil, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 8-755-238, casado, con fecha de nacimiento seis de marzo de mil novecientos ochenta y dos y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, quien lo otorgó y suscribió previa lectura que del mismo le efectué en su calidad de Administrador y, como tal, representante legal de HOWELL MANAGEMENT SERVICES LLC.
- II) HOWELL MANAGEMENT SERVICES LLC es una compañía incorporada y actualmente existente bajo las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, en el que tiene su domicilio.
- III) Fernando A. Gil, como Administrador de HOWELL MANAGEMENT SERVICES LLC, es la persona física designada como representante de esta en el Directorio de la compañía uruguaya VUDSE INVESTMENT S.A.

EN FE DE ELLO, a solicitud de Fernando A. Gil y para su representación ante quien corresponda, que sello, signo y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá el día 3 de junio de 2013.

Testigo

Testigo



Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto del
Circuito de Panamá

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Diomedes Cerrud

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO

03 JUN 2013

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 37904

9 Sello/timbre 10 Firma Diomedes de Coto



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



PODER ESPECIAL

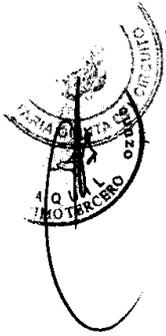
En la ciudad de Panamá, República de Panamá el día 29 de mayo de 2013, comparece: Fernando GIL portador del documento de identidad número 8-755-238 en calidad de Administrador de HOWELL MANAGEMENT SERVICES LLC, quien actúa en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de **VUDSE INVESTMENT S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 216995910013, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede actual en la Avenida Luis Alberto de Herrera número 1248, Torre B, Piso 12 (En adelante "la mandante"). **DICE QUE: PRIMERO. VUDSE INVESTMENT S.A.** confiere poder general de administración, afectación y disposición de todo su patrimonio y negocios en la República Oriental del Uruguay y en el extranjero a favor de: **José Enrique RIBAS DOMENECH** (en adelante también llamado "el mandatario") para que actuando en su nombre y representación, administre, disponga y afecte todos sus negocios, bienes y derechos, presentes y futuros, de cualquier naturaleza. **SEGUNDO.** El mandatario queda facultado para que: **I)** represente a la sociedad en cualquier acto, contrato o relación jurídica derivada de su calidad de accionista de cualquier compañía Ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, modificado por la Ley reformativa publicada en el Registro Oficial número 591 del



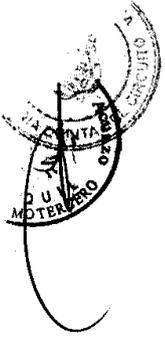
15 de mayo de 2009; **II)** administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiriera en el futuro; **III)** cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresa o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto toda clase de contratos cuando lo considere procedente; **IV)** de y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente; **V)** tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas; **VI)** abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos; **VII)** por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar,



pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagares, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores; **VIII)** para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar; **IX)** de y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas; **X)** convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso; **XI)** en pago de deudas de y emita toda clase de bienes por el valor que convenga; **XII)** gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole



y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva; **XIII)** asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresa mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdo, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos; **XIV)** compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso; **XV)** constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba productos y, oportunamente, nombre



administradores, liquidadores y peritos; **XVI)** tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y espera, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones; **XVII)** ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad; **XVIII)** solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registro de la Propiedad y donde más proceda; **XIX)** celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes; **XX)** esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y representación de la Compañía, usará las siguientes: **(i)** para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causa o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentario, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía,



ejecutivos, con facultad expresa para hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos; (ii) para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados; (iii) para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competente, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demanda, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones,



emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue ya acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja y alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de



amparo de la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contenciosos-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resultado en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna; **XXI)** cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad; **XXII)** represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de la presentación de las



ofertas; **XXIII)** en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designado lugar para el cumplimiento de obligaciones; **XXIV)** sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno. **TERCERO.** En caso de dudas en la interpretación de este mandato, deberá entenderse que los mandatarios tienen facultades para el acto de que se trate, pudiendo realizar todos los actos que la mandante hubiere podido efectuar por sí misma puesto que la enumeración de facultades realizadas en el cuerpo del presente no implica limitación de atribuciones, habiéndose realizado la misma con carácter meramente enunciativo y no taxativo. **CUARTO.** La actuación de la mandante por intermedio de sus representantes estatutarios o a través de otros representantes no significará revocación, suspensión o limitación del presente. **QUINTO.** Este mandato se tendrá por vigente y válido respecto de los bancos y demás oficinas antes las cuales se presente, mientras su revocación, limitación, suspensión, renuncia o cualquier otro acto que lo altere, no sea comunicado por escrito y su recibo conste en forma fehaciente.



SEXTO. Se solicita la certificación notarial de las firmas
puestas al pie del presente.

P/ VUDSE INVESTMENTS S.A.

Fernando Gil Administrador de

HOWELL MANAGEMENT SERVICES LLC

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de
Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 584
del 12 de Abril de 1.978, DOY FE : Que la copia precedente,
que consta de *once*.....fojas es igual al documento
que se me exhibe.- Guayaquil, **27 DIC 2013**



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



Et N° 942507



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

2013-9-01-13-06498

ACTA- Reunidos los señores **FERNANDO JUAN CASTAGNO SCHICKENDANTZ**, uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con *Rosina Bonifacio*, titular de la Cédula de Identidad número 1.562.158-8 y **JANINE GOMEZ SUAREZ**, uruguaya, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad número 2.924.634-0, domiciliados a estos efectos en Circunvalación Durango 1429/2D, Montevideo. **FIRMAN Y APRUEBAN EL SIGUIENTE ESTATUTO.**-----

PLAZO Y NOMBRE. Artículo 1- Los citados constituyen una sociedad anónima con el nombre de **VUDSE INVESTMENT S.A.** Su plazo es de 100 años a contar del día de hoy.-----

DOMICILIO. Artículo 2- Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.-----

OBJETO. Artículo 3- Su **objeto principal** es: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el art. 47 de la ley 16.060 con la redacción dada por el art. 100 de la ley 18.083. Su **objeto secundario** es: A) realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto-Ley 15.322 ni en ninguna otra actividad controlada por el Banco Central del Uruguay. B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior-----

CAPITAL. Artículo 4- El capital será de \$80.000 (ochenta mil pesos uruguayos) y estará formado con títulos representativos de una o más **acciones nominativas** de \$ 1,00 (un peso uruguayo) cada una. -----

A
t



AUMENTO DE CAPITAL Artículo 5 Por resolución de asamblea extraordinaria se podrá aumentar el capital contractual mediante el procedimiento de reforma de Estatutos, sin necesidad de conformidad administrativa. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean.-----

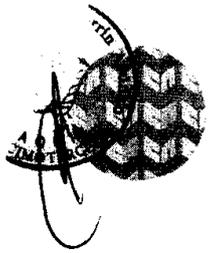
ADMINISTRACION- Artículo 6- La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador o de un directorio. La Asamblea de Accionistas determinará si la administración de la sociedad quedará a cargo de un administrador o de un directorio, así como determinará el número de miembros del directorio.-----

DESIGNACION- Artículo 7- El administrador o los directores serán elegidos o reelegidos por la Asamblea General Ordinaria cada año. El administrador podrá ser persona física o jurídica, accionista o no. Los miembros del Directorio podrán ser, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. Ejercerán, tanto el administrador como los directores, hasta que tomen posesión los sucesores. -----

SUPLENCIAS. Artículo 8- La asamblea de accionistas, en cualquier momento, podrá designar suplentes respectivos o preferenciales para suplir al administrador o a los miembros del directorio, para el caso de vacancia temporal o definitiva.-----

Artículo 9- El administrador o los miembros del directorio, si son personas físicas, desempeñarán personalmente sus cargos. En caso de ser personas jurídicas, estas actuarán a través de la persona física que designen, y podrán reemplazarla toda vez que lo consideren conveniente.-----

DIRECTORIO. CONVOCATORIA, REUNIONES- Artículo 10 - El Directorio se convocará a requerimiento de cualquier Director. Sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los directores en caso de ausencia podrán autorizar a otra



persona a votar en su nombre. Resolverá por mayoría de presentes. Por unanimidad podrá: A) Distribuir o redistribuir sus cargos; B) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar con un miembro.-----

ADMINISTRADOR. DIRECTORIO. FACULTADES- Artículo 11 - El

Administrador, como el Directorio en su caso, tendrán ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros; B) Distribuir dividendos provisorios, en los términos establecidos por la ley 16060, que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse. C) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social. Además le corresponderá fijar la fecha del cierre del ejercicio económico anual.

Handwritten initials or marks.

REPRESENTACION. Artículo 12 - El Administrador, el Presidente o cualquier

Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, representarán a la sociedad.-----

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. Artículo 13- Las asambleas de accionistas

estarán constituidas por éstos, reunidos en la sede social o en otro lugar de la misma localidad. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas, aún disidentes y ausentes, cuando hayan sido adoptadas conforme a la ley y al presente estatuto; deberán ser cumplidas por el órgano de administración.-----

ASAMBLEAS. ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Artículo 14- La

asamblea ordinaria se realizará dentro de los 180 días del cierre del ejercicio, considerará y resolverá los siguientes asuntos:-----



1) Balance general (estado de situación patrimonial y estado de resultados), proyecto de distribución de utilidades, memoria e informe del síndico o comisión fiscal y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y al contrato o que sometan a su decisión el administrador o el directorio, y la comisión fiscal o el síndico.-----

2) Designación o remoción del administrador, de los directores, de los síndicos o de los miembros de la comisión fiscal y la fijación de su retribución.-----

3) Responsabilidades del administrador o de los directores, del síndico o de los miembros de la comisión fiscal, en cuanto correspondiere.-----

Artículo 15- Las asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier momento que se estime necesario y resolverán sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria y en especial:-----

1) Cualquier modificación de estos estatutos.-----

2) Aumento del capital en el supuesto del art. 284 ley 16.060.-----

3) Reintegro del capital.-----

4) Rescate, reembolso y amortización de acciones.-----

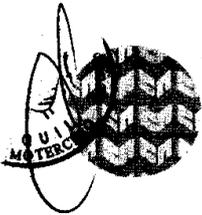
5) Fusión, transformación y escisión.-----

6) Disolución de la sociedad, designación, remoción y retribución del o de los liquidadores y los demás previstos en el artículo 179 de la ley ya citada.-----

7) Emisión de debentures y partes beneficiarias y su conversión en acciones.-----

8) Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia conforme a la ley 16.060.-----

También le corresponderá resolver sobre cualquier asunto que siendo competencia de la asamblea ordinaria, sea necesario resolver urgentemente.-----



Et N° 942509



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

CONVOCATORIAS. Artículo 16- Las asambleas serán convocadas por el Administrador, el Directorio, el Síndico o Comisión Fiscal. También las convocatorias a asambleas podrán ser requeridas por Accionistas que representen el 10% del capital social integrado.-----

La convocatoria para cualquiera de las Asambleas se publicará por tres días en el Diario Oficial y en otro diario, con una anticipación mínima de diez días y no mayor de treinta. Se podrá realizar la segunda convocatoria simultáneamente con la antedicha para el mismo día, una hora después. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales. La convocatoria a las asambleas, sin perjuicio a lo establecido por la Ley 16.060, también podrá efectuarse por citación personal fehaciente, dirigida al accionista en el domicilio registrado por este en la sociedad a tal efecto. -----

INSCRIPCION DE ACCIONES. REPRESENTACION.-Artículo 17- El registro de accionistas se abrirá diez días hábiles antes de las asambleas y se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse o depositarse, hasta el inicio de la Asamblea, además de las acciones, certificados de depósitos librados por: entidades de intermediación financiera, nacionales o extranjeras residentes en Uruguay y demás sujetos previstos por las disposiciones legales y normas concordantes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas. Será suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada notarialmente. Podrá ser otorgado mediante simple carta poder sin firma certificada, cuando sea especial para una asamblea. No podrán ser mandatarios los administradores, directores, síndicos, integrantes de la comisión fiscal, gerentes y demás empleados de la sociedad.-----



Artículo 18- Las asambleas serán presididas por el administrador, el Presidente del directorio o su reemplazante, y en su defecto, por la persona que designe la asamblea. El Presidente de la asamblea será asistido por un secretario designado por los accionistas asistentes.-----

ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. QUORUM Y

MAYORIAS. Artículo 19- La asamblea ordinaria en primera convocatoria sesionará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria con los presentes. La asamblea extraordinaria en primera convocatoria se reunirá con presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria con los presentes. *Una acción dará derecho a un voto.* Quien vote en blanco o se abstenga de votar se reputará como habiendo votado en contra, a todos los efectos de la ley 16060. Las asambleas resolverán por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes salvo en los casos de excepciones legales o lo previsto en este estatuto. Para la reforma del estatuto social, fusión, escisión, transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad y demás circunstancias previstas en el artículo 362 de la ley 16060, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto.

SINDICATURA. Artículo 20- La asamblea podrá crear la Sindicatura y designar sus titulares y suplentes preferenciales o respectivos, a pedido de accionistas que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital integrado, aunque ello no figurase en el orden del día; la fiscalización durará hasta que una asamblea resuelva suprimirla.-----

TRANSITORIO. Artículo 21- Los socios fundadores de la sociedad actuando en forma indistinta, serán los administradores y los representantes de la sociedad hasta el



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El N° 942525



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

nombramiento del primer directorio. Los socios fundadores integran en este acto \$10.000 cada uno y suscriben \$10.000, cada uno. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza, asimismo, a las Sras.: Claudia Bagoyhar, Evangelina Ortega y Nancy Rodriguez, indistintamente. Los fundadores, indistintamente, podrán contestar observaciones allanándose a las mismas, modificando o no el texto del estatuto. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas.-Montevideo, 4 de Junio de 2012.-

FERNANDO CASTAGNO

JANINE GOMEZ

CER/

Sigue...el...Papel Notarial
Serie...E.p....N°...100013.....

**ESPACIO
EN
BLANCO**



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Et N° 942526



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

/TIFICO QUE: 1. Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento, **Fernando Juan CASTAGNO SCHICKENDANTZ**, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Rosina BONIFACIO IMAZ, con Cédula de Identidad número 1.562.158-8 y **Janine GÓMEZ SUÁREZ**, oriental, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad número 2.924.634-0, domiciliados a estos efectos en Circunvalación Durango 1429/2D, Montevideo, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron en mi presencia.- En fe de ello, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante **Auditoria Interna de la Nación**, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a cuatro de Junio de dos mil doce.-

MARIA GUILLEMINOT
ESCRIBANA

ARANCEL OFICIAL
Artículo7.....
Honorarios S...21.698.....
Montepío S....3.363.....

APORTE TOTAL 15,5%	3.363	No. de actuaciones	MES
FONDO GREMIAL	0	12-2012	06
FRL		12-2012	
SANCION APOORTE		12-2012	
SANCION FRL	3.363	12-2012	
TOTAL	3.363	12-2012	

Escritor 7202 GUILLEMINOT MUZIO
 MARIA MERCEDES
7-3-633400

 SNA407202736334000000



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Et N° 942527



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

ain
AUDITORIA INTERNA
DE LA NACION

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 09 JUL. 2012

VISTO: La gestión de aprobación de estatuto promovida VUDSE INVESTMENT S.A.

RESULTANDO: I) Que estudiado el contrato social no se formularon observaciones al texto proyectado.

II) Que, asimismo, tampoco se formulan objeciones al cumplimiento de los requisitos de suscripción e integración de capital previstos en el artículo 280 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

CONSIDERANDO: I) Que la presente aprobación no implica pronunciamiento respecto a los derechos de propiedad industrial que eventualmente involucren a la denominación societaria (Art.12 de la Ley N° 16.060).-

II) Que con referencia a las integraciones de capital, los fundadores tendrán las responsabilidades establecidas en los arts. 256 y 257 de la Ley N° 16.060.-

ATENTO: A lo informado por la División Sociedades Anónimas y a lo dispuesto en los Artículos 252, 253, 280, 409 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989, disposiciones concordantes y modificativas.-

EL AUDITOR INTERNO DE LA NACION

RESUELVE

1º) APROBAR: El estatuto de VUDSE INVESTMENT S.A.-

2º) DECLARAR: Que la Sociedad ha cumplido y justificado ante esta Auditoría las suscripciones e integraciones mínimas de capital exigidas por el Art. 280 de la Ley N° 16.060, según surge del certificado contable del Cr. Marcelo Pereira Darrulat expedido el 4 de junio de 2012.

3º) Notifíquese, devuélvase el estatuto presentado, previo desglose del original y expidase testimonio para la inscripción del contrato en el



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Et. N° 942528



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

4



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio. Cumplido, archívese.

**ESPACIO
EN
BLANCO**



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El N° 942529



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

8



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Se extiende el presente con la documentación original de fs. 1 a 5, referida en
expediente 3084/12 - VUDSE INVESTMENT SA

y testimonio de las actuaciones que se tuvieron a la vista con las que se hizo cotejo
y que constan de fs. 6 a 8, en Montevideo el 11 Jul 2012


GLADYS ANZA
Jefe de Sector

**ESPACIO
EN
BLANCO**



Et N° 942530



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

No.515.- PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE ESTATUTO SOCIAL

Y OTRO.- En la ciudad de Montevideo, el veintitrés de julio del año dos mil doce, de acuerdo con la normativa vigente, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones, el estatuto de **VUDSE INVESTMENT S.A.** (RUT No. 216995910013), cuyas firmas certificó la suscrita Escribana y testimonio de aprobación de la Auditoría Interna de la Nación, lo que verifico con el número 515 del folio 2420 al folio 2428.- Sigue inmediatamente a la número 514 de Protocolización Preceptiva de Estatuto social y otro, incorporada el día de hoy, del folio 2411 al folio 2419.-

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la Protocolización de un Estatuto y otro incorporada a mi Registro de Protocolizaciones.- **EN FE DE ELLO**, conforme al marco legal vigente y para **VUDSE INVESTMENT S.A.**, a los efectos de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas –Sección Comercio- expido el presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su incorporación, en 9 fojas de Papel Notarial de Actuación Serie Ep del número 304628 al número 304636 inclusive.-

M^e MERCEDES GUILLEMINOT
ESCRIBANA PUBLICA



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Et N° 942531



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

8564935

mec

dgr

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS**

NRO.11333

REGISTRO CON EL NRO.11333, en el:
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, el día y hora 26/07/2012 11:20:53, el documento cuyas
características se indican:

Escribano/Emisor:
GUILLEMOT MUZIO MARIA MERCEDES

Sociedad Anonima CONSTITUCION
Calificación: DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
Sociedad
VUDSE INVESTMENT SA RUT: 216995910013

Amparado en Reserva de Prioridad de Nombre Nro. _____ de fecha _____
Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

I.T.P declaración jurada Nro. _____ de fecha _____
 Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Pagada con timbre papel

[Handwritten Signature]
FIRMA REGISTRADOR

PRORROGADA: _____

CADUCA: _____

DEFINITIVA: _____

Esc. M. C. Piazza Carrero - 15970/3
CARRERA DE REGISTROS

FIRMA REGISTRADOR

madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 400.000. 26/07/2012. 11340.

Única Publicación
28) \$ 2748 1/p 23266 Ago 15- Ago 15

CUSBELSOR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, ca, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 400.000. 26/07/2012. 11338.

Única Publicación
\$ 2748 1/p 23265 Ago 15- Ago 15

POTZYL CORPORATION S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero: art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo. Cien años. \$ 80.000. 26/07/2012 - 11343.

Única Publicación
28) \$ 2290 1/p 23264 Ago 15- Ago 15

WAFDER CORPORATION S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero: art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas

y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo. Cien años. \$ 80.000. 26/07/2012 - 11341.

Única Publicación
28) \$ 2290 1/p 23263 Ago 15- Ago 15

WAFMU INTERNATIONAL S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero: art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo. Cien años. \$ 80.000. 26/07/2012 - 11342.

Única Publicación
28) \$ 2290 1/p 23262 Ago 15- Ago 15

TOXFER TRADING S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero: art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo. Cien años. \$ 80.000. 26/07/2012 - 11332.

Única Publicación
28) \$ 2290 1/p 23261 Ago 15- Ago 15

VUDSE INVESTMENT S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero: art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo. Cien años. \$ 80.000. 26/07/2012 - 11335.

Única Publicación
28) \$ 2290 1/p 23260 Ago 15- Ago 15

VASKLY COMPANY S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero: art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas,

debenutres, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo. Cien años. \$ 80.000. 26/07/2012 - 11334.

Única Publicación
28) \$ 2290 1/p 23259 Ago 15- Ago 15

DUMEWOL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 800.000. 10/07/12 - 10471.

Única Publicación
28) \$ 2290 1/p 23258 Ago 15- Ago 15

WERPEY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 800.000. 27/07/12 - 11475.

Única Publicación
28) \$ 2290 1/p 23257 Ago 15- Ago 15

DALTERY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música,

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ZISMY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotécnica, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de Ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000.- 26/07/2012, 11345.-

14/8 v 14/8

◆◆◆

JELKUR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotécnica, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de Ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000.- 26/07/2012, 11346.-

14/8 v 14/8

◆◆◆

POSDYR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotécnica, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de Ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. \$ 80.000.- 26/07/2012, 11347.-

14/8 v 14/8

◆◆◆

VASKLY COMPANY S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero; art. 47, ley 16.060, art. 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo. Cien años. \$ 80.000 26/07/2012 - 11334.-

14/8 v 14/8

◆◆◆

VUDSE INVESTMENT S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero; art. 47, ley 16.060, art. 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo. Cien años. \$ 80.000 26/07/2012 - 11333.-

14/8 v 14/8

◆◆◆



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Et N° 942533

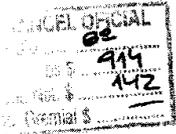


ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

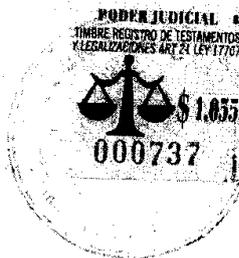
TESTIMONIO. Las once fojas de fotocopias que anteceden **CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE** con el original de su mismo tenor, que tuve de manifiesto. **EN FE DE ELLO;** a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente en doce fojas de papel notarial de actuación de la serie Et números 942507 al 942509, 942525 al 942533, y lo sello, signo y firmo en Montevideo el veinticuatro de junio de dos mil trece.-

[Handwritten signatures]

Mo. CLAUDIA PIAZZA CARRERO
 ESCRIBANA PUBLICA
 MAT. N° 10750



[Handwritten signature]



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

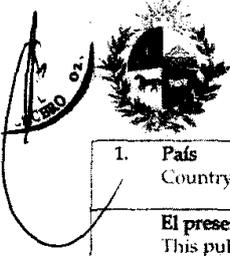
LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Et Número 942533 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintiseis de junio de dos mil trece.-



Esc. MARIA TERESA RIBAS REBOLLO
Inspección Gral. de Reg. Notariales
Directora





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País Country / Pays :		República Oriental del Uruguay	
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		MARIA TERESA RIBAS	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		DIRECTORA INSP. GRAL. REG. NOTARIALES	
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		SCJ	
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	27 de Junio de 2013
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número N° sous n°	00013046140047K		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :			10. Firma: Signature: Signature : Beatriz Di Nuto Legalización Dirección de Asuntos Consulares

Documento Apostillado: TESTIMONIO NOTARIAL DE DOCUMENTO PRIVADO.-

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.979, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.979, DOY FE : Que la copia precedente, que consta de ~~dieciséis~~ fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil,

27 DIC 2013



Virgilio Jarrín Acuña
Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Décimo Tercero
Guayaquil